



IX legislatura

Año 2019

Parlamento
de Canarias

Número 2

4 de enero

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PL-0021 Del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

Página 1

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PL-0021 *Del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.*

(Registro de entrada núm. 10919, de 12/12/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- Del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el proyecto de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Dicho proyecto de ley se acompaña de una exposición de motivos y de los siguientes antecedentes: acuerdo del Consejo de Gobierno, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y documentación complementaria, que quedan a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 21 de diciembre de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El impacto económico y social de la reciente crisis que hemos padecido ha puesto de manifiesto la importancia del tejido social. Su existencia ha permitido atenuar las terribles consecuencias que se han cebado con los sectores más desfavorecidos de la sociedad, aumentando tanto el número de personas en riesgo de exclusión como el de aquellas por debajo del umbral de la pobreza, y que se han traducido en una tasa de desempleo, que en el caso de Canarias llegó a afectar a más del 30% de la población activa en su punto más alto.

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social han sido un importante soporte de los colectivos más desfavorecidos durante muchas décadas y su relevancia se ha acrecentado especialmente en momentos de crisis, donde han permitido canalizar no solo el descontento sino también la solidaridad de la ciudadanía, sirviendo como engranaje para dar respuesta a muchas de las problemáticas que planteaba la situación económica y social.

Las actividades de las organizaciones del Tercer Sector suelen encuadrarse dentro de la Acción Social propiamente dicha. Sin embargo, esta modalidad de acción social ha diversificado sus actividades como respuesta a las condiciones generadas por la crisis iniciada en 2007, que han provocado una variación en las necesidades de las personas y la entrada de nuevos perfiles en situaciones de vulnerabilidad.

De este modo, de acuerdo con el estudio “El Tercer Sector de Acción Social: impacto de la crisis”, realizado conjuntamente por la Plataforma de ONG de Acción Social y la Plataforma del Tercer Sector en 2015, el peso de las entidades que se dedican a actividades relacionadas con la vivienda se ha incrementado de forma exponencial desde el año 2009 e igualmente, aunque en menor medida, lo han hecho las entidades dedicadas a la integración e inserción y al trabajo con los derechos humanos.

La labor de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, del que forman parte, entre otras, las asociaciones, fundaciones, entidades religiosas, cooperativas de iniciativa social y empresas de inserción, está claramente en la línea de los principios inspiradores de los sistemas de normalización y de integración. De acuerdo con el principio de normalización, las personas beneficiarias y usuarias de los servicios sociales deberán mantener un régimen de vida tan común como sea posible. Según el principio de integración, los servicios sociales deberán tender al mantenimiento de los ciudadanos en su entorno social, familiar y cultural, procurando su reinserción y utilizando los recursos comunitarios, para satisfacer sus necesidades sociales.

Estas entidades trabajan, además, para reducir las desigualdades existentes en materia de género y que en Canarias se plasman, atendiendo a los datos del Instituto Canario de Estadística (Istac), en menores tasas de actividad y empleo –y mayores índices de paro– de las mujeres frente a los hombres.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el trabajo que realizan las entidades encuadradas en este sector permite la redistribución de recursos, ocupándose incluso de personas que no son visibles a la acción pública, labores que se encuadran dentro de la denominada economía social.

El Tercer Sector de Acción Social ha sido y es determinante en el impulso y el mantenimiento del Estado de bienestar. Las entidades que componen el sector trabajan desde la independencia y autonomía de los poderes públicos como uno de sus principios fundamentales. Son el resultado de la organización autónoma de la sociedad civil, constituyen la estructura social de la solidaridad. Son expresión de la democracia directa y, a su vez, la fomentan.

Esta ley se apoya en la norma de ámbito estatal, la *Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social*. Igualmente, se ha tenido en cuenta en su elaboración las prescripciones contenidas en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, y se ha buscado la congruencia con los preceptos de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*.

II

Hasta el momento no existe una ley en Canarias que regule el Tercer Sector de Acción Social en su totalidad, salvo en lo relativo al voluntariado. A pesar de la importancia creciente de sus actividades tampoco existe el necesario plan o estrategia de promoción y colaboración con este tipo de entidades por parte de las entidades públicas a nivel de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La aprobación de una ley canaria del Tercer Sector de Acción Social se fundamenta, pues, en la necesidad del respaldo jurídico y el apoyo y la promoción de la labor que las entidades que lo componen realizan en Canarias y en especial su contribución a: la construcción y el fortalecimiento de un tejido social y una sociedad civil activa e implicada en la toma de decisiones políticas; la integración socio-laboral, la lucha contra la exclusión y la mitigación de la pobreza que cobran relevancia especialmente tras la larga travesía para salir de la crisis; la creación de canales de comunicación entre las entidades públicas y la sociedad civil a todos los niveles, que ayuden a mejorar la efectividad y la eficacia de las políticas públicas, sobre todo las destinadas a cubrir las necesidades sociales; y, en fin,

la construcción de un modelo económico más equitativo e inclusivo que permita la reducción de las desigualdades y una mayor justicia social en el reparto de la riqueza.

Es necesario, además, regular el papel de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social como interlocutoras junto con las empresas, el sector público y el resto de las entidades sociales. Y asimismo, abordar el reconocimiento de las asociaciones y federaciones de organizaciones del Tercer Sector de Acción Social como entidades dentro de este ámbito de actuación, siguiendo el espíritu de la citada Ley 43/2015, de 9 de octubre, lo que ayudará igualmente a dotar de una estructura más consistente al mismo.

Asimismo, es preciso reforzar la cooperación entre las administraciones públicas y la sociedad civil, que tienen en este tipo de entidades un actor válido organizado. Se debe avanzar hacia una democracia más participativa y transparente, para la que ya se han empezado a dar los primeros pasos con la aprobación de normas que disponen la obligación de establecer portales de transparencia y el fortalecimiento de los procesos participativos en la elaboración de disposiciones legales y reglamentarias, de manera que se fomente una ciudadanía activa, participativa, y responsable, que como una sociedad civil organizada y estructurada pueda formular propuestas y colaborar en su aplicación con todas las instituciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III

Estructurada en cuatro capítulos, que comprenden 14 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales, la ley refleja el interés de esta comunidad autónoma en el fomento de la colaboración, la ayuda mutua y la participación social en la toma de decisiones.

En este sentido, la ley, en su capítulo I, delimita sus disposiciones generales de aplicación, determinando para ello su objeto, ámbito de aplicación y definiendo conceptos esenciales de la ley.

Asimismo, en el capítulo II recoge los requisitos y régimen jurídico de aplicación a las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, los objetivos de interés social y sus principios de actuación.

A fin de clasificar los diferentes tipos de entidades y organizaciones, en atención a las áreas de intervención social que abarquen, se dispone la creación y mantenimiento por la consejería competente en materia de servicios sociales de una sección para las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social de Canarias en el registro de entidades colaboradoras en la prestación de servicios sociales.

El capítulo III de la ley regula sus instrumentos y órganos de participación, dedicando su articulado a definir los instrumentos de diálogo social, la participación en la elaboración y evaluación de las políticas públicas y la creación de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

Por último, el capítulo IV se dedica a establecer las medidas de fomento de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y a disponer la obligación de elaborar una estrategia de fomento e impulso de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, que será aprobado por el Gobierno con un plazo de vigencia de cuatro años y concretará las acciones a desarrollar por la Administración pública de la comunidad autónoma en el marco de las medidas de fomento previstas por la ley.

IV

La disposición es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, básicamente establecer y regular para el ámbito canario los entes sin ánimo de lucro que integran el Tercer Sector Social, respetando el contenido básico de la legislación estatal y conteniendo la regulación imprescindible para articular las relaciones entre el Tercer Sector de Acción Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, el proyecto ha sido puesto a disposición del público mediante la publicación en el portal web de participación ciudadana, posibilitando así su participación activa en la elaboración; la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, creando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para todas las entidades sociales que actúan en Canarias en el sector social, evitando las cargas administrativas innecesarias o accesorias y procurando racionalizar la gestión de los recursos públicos; y su objetivo se encuentra claramente definido, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

V

La ley, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, aplica el principio de transversalidad de género a lo largo de todo su articulado, utilizando un lenguaje no sexista e inclusivo con el fin de eliminar discriminaciones directas o indirectas por razones de género. Se potencia con esta ley a organizaciones que entre sus principios tienen el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y el rechazo de cualquier tipo de discriminación laboral. En relación con la igualdad de género, se establece, entre otros, la obligatoriedad de observar los principios de igualdad y la representación equilibrada en la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de nueva creación; se incluye como objetivo social de las entidades reguladas en esta ley la promoción de la composición paritaria de sus órganos de gestión y representación y se introduce la perspectiva de género como un criterio de análisis para la evaluación legislativa posterior.

VI

La presente ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1.20.^a de la Constitución española, que establece que las Comunidades Autónomas podrán atribuirse la competencia exclusiva en materia de asistencia social. Con base en estas previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias determina las competencias que le corresponden dentro de su ámbito territorial. Así, en su artículo 142.1, apartado a), se atribuye la competencia exclusiva de esta en materia de asistencia social y servicios sociales, en el artículo 110, apartados 1 y 2, la competencia sobre asociaciones y fundaciones que desarrollen sus funciones esencialmente en Canarias.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico del Tercer Sector de Acción Social de Canarias regulando los requisitos y características que han de reunir las entidades que lo conforman y las organizaciones representativas que, en su caso, las integren.

Asimismo, esta ley establece las medidas y los mecanismos de promoción del Tercer Sector de Acción Social y de impulso de su participación y colaboración en la conformación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial en Canarias, teniendo en cuenta, para estos últimos, los requisitos y características requeridos para formar parte de la Cartera de Servicios Sociales y Mapa de Recursos que establezca la normativa autonómica en el ámbito social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta ley es de aplicación a las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social que, independientemente de donde tengan su sede, desarrollen total o parcialmente su actividad en Canarias.

2. No se entenderán incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley los organismos o entidades públicas adscritos o vinculados a una Administración pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las sociedades civiles constituidas para fines mercantiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos ni otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos previstos en esta ley y en su desarrollo reglamentario se entiende por:

a) Entidades del Tercer Sector de Acción Social: las organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

b) Organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social: las estructuras organizativas integradas por dos o más entidades del sector que, cumpliendo los requisitos exigibles a estas, representen sus intereses.

c) Diálogo civil: cauce formal de comunicación, participación, colaboración y cooperación que se establece entre las entidades del sector público y las entidades del Tercer Sector de Acción Social y sus organizaciones representativas para la elaboración, ejecución, promoción y evaluación de las políticas públicas sociales y asistenciales.

d) Intervención social: las actividades dirigidas a la inserción, cohesión e igualdad social, incluida la igualdad entre mujeres y hombres, la defensa, reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales o la cooperación al desarrollo, dirigidas a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad, desprotección, exclusión, desigualdad, marginación o injusticia social.

e) Responsabilidad social corporativa: la implicación voluntaria e inequívoca con la consecución de compromisos solidarios, asistenciales o de defensa con los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 4.- Régimen jurídico.

Las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, además de por la legislación que sea aplicable en función de la forma jurídica que adopten y por la específica reguladora de la materia, se regirán por la presente ley.

Artículo 5.- Requisitos y características.

Forman parte del Tercer Sector de Acción Social todas aquellas entidades y organizaciones representativas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas bajo alguna de las formas organizativas previstas en las leyes que les reconozcan personalidad jurídica privada y que tengan personalidad jurídica propia para actuar en el tráfico jurídico.
- b) Tener contemplado en sus actos o normas de constitución y estatutarias que su actuación se desarrolle total o parcialmente en el ámbito territorial de Canarias.
- c) Haber surgido de la iniciativa ciudadana o de la iniciativa social y estar vinculadas de forma responsable con las personas y colectivos a los que atiende mediante compromisos estables.
- d) Tener establecido en sus actos o normas de constitución y estatutarias que los beneficios económicos que pudieran generar en su actividad deberán revertirse en la misma.
- e) Estar conformadas total o parcialmente por personas voluntarias o asociadas, destinatarias o no de la actividad social desarrollada por la entidad.
- f) Disfrutar de plena autonomía en su organización, gestión y toma de decisiones respecto a las administraciones públicas y sus organismos públicos, sin perjuicio de que puedan recibir subvenciones públicas para su funcionamiento.
- g) Ser transparentes financieramente.
- h) Responder su actividad a los objetivos y principios de actuación previstos en los artículos siguientes.
- i) Actuar de forma que se garantice en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo dispuesto por la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Dichos requisitos serán imprescindibles para conformarse como parte de los recursos y servicios de iniciativa social y habilitarse dentro del régimen de actuación de las entidades de iniciativa privada que se regulan a través de la Cartera de Servicios y Mapa de Recursos que establezca la normativa autonómica en el ámbito social.

Artículo 6.- Objetivos de interés social.

Las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social tendrán como objetivo la intervención social a través de la participación social y el voluntariado, fundamentalmente.

A tal efecto, se consideran áreas de intervención social las siguientes:

- Inserción sociolaboral, cohesión e igualdad social de colectivos en situación de vulnerabilidad o desventaja social.
- Servicios sociales y sociosanitarios.
- Fomento de la cooperación y solidaridad internacional, sensibilización y educación para el desarrollo, derechos humanos y pacifismo.
- Promoción de la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre, educación en la igualdad y prevención de violencia de género.
- Promoción de la salud.
- Participación ciudadana en la acción social.
- Protección civil.
- Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 7.- Principios de actuación.

Las entidades y organizaciones que conforman el Tercer Sector de Acción Social de Canarias someterán su actuación a los siguientes principios generales:

- a) Solidaridad: se prestará el apoyo y la ayuda a las personas y colectivos desde el convencimiento de que la labor filantrópica y desinteresada constituye un instrumento potente para procurar el avance y la transformación de la sociedad hacia el reconocimiento real de sus derechos sociales y económicos, la consecución de la igualdad material de oportunidades, la inclusión social y defensa de los sectores menos favorecidos promoviendo, si fuere preciso, el acceso de los mismos a los servicios públicos esenciales, la sensibilización y educación en materia de participación social organizada.

En cualquier caso, las actividades y servicios deberán efectuarse de forma responsable, comprometida y formada para que las respuestas que proporcionen a las necesidades sociales sean de calidad, continuadas en el tiempo, estables en su intensidad y, si fuera preciso, profesionalizadas.

- b) Participación social: las actividades y servicios se desarrollarán o prestarán movilizand o la sociedad civil e implicándola en acciones solidarias y altruistas.

Con este objetivo, se fomentará la participación activa de la sociedad a través del voluntariado o asociacionismo con el objeto de crear o mantener un movimiento social formado y responsable, plenamente consciente de su poder de transformación en el ámbito de la convivencia, la igualdad, la solidaridad y los derechos humanos.

- c) Diálogo civil y cooperación con el sector público: las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social podrán operar en los ámbitos sociales y asistenciales en que actúen las administraciones y organismos públicos

canarios manteniendo con estos comportamientos colaborativos y participativos en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

A tal efecto, contribuirán a establecer un diálogo con el sector público permanente y consecuente con la importancia de los objetivos e intereses a cumplir. Por su parte, las administraciones públicas de Canarias establecerán los cauces formales e institucionales que propicien dicho diálogo, fomentando, fundamentalmente, su participación en la organización consultiva.

Dicho diálogo civil deberá responder a criterios de transversalidad y generalidad para llegar al máximo número de beneficiarios.

d) Democracia y transparencia en la gestión: la gestión y funcionamiento de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias deberán responder a criterios democráticos y de participación interna, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables a la forma jurídica adoptada.

Asimismo, deberán actuar con transparencia, tanto en el desarrollo de su objeto social como en el funcionamiento y gestión de sus actividades y en la rendición de cuentas.

Artículo 8.- Registro de entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social.

Se añade una nueva sección en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la Prestación de servicios sociales. Quedarán inscritas en dicha sección aquellas entidades que acrediten reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta ley, quedando clasificadas por tipos de entidades y organizaciones y por las áreas de intervención social que abarquen, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. La inscripción en la sección correspondiente será requisito imprescindible para acceder a las ayudas, subvenciones, convenios o conciertos del sistema público.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 9.- Instrumentos de diálogo civil.

1. Las administraciones públicas de Canarias establecerán los cauces formales de colaboración entre el sector público y las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social para la elaboración, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial de sus respectivas competencias.

2. Dichos cauces podrán consistir en:

a) La incorporación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social en la organización consultiva que opere en los servicios sociales, propiciando un diálogo permanente plenamente operativo.

Las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social en Canarias participarán en los referidos instrumentos participativos en función de su representatividad material y territorial, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

b) La convocatoria y desarrollo de procesos participativos específicos para la elaboración y evaluación de planes, programas o actuaciones en estos ámbitos, promoviendo una participación directa y próxima a la realidad que se pretende abordar.

c) La participación en las acciones de gobierno a través de la consulta previa y otros procesos participativos propios de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, la toma de datos, el acercamiento al sector público de la realidad, necesidades y expectativas de los colectivos sociales menos favorecidos, entre otras actuaciones instrumentales.

d) Cualesquiera otros instrumentos que requieran la participación activa de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, en atención a su proximidad a la materia.

Artículo 10.- Participación en la elaboración y evaluación de las políticas públicas.

1. Las administraciones públicas de Canarias y sus organismos públicos promoverán la participación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social reguladas en la presente ley en los procesos de elaboración y evaluación de planes, programas, estrategias y actuaciones específicas en materia de intervención social, en los términos y con el alcance que se establezca reglamentariamente.

2. En particular, las iniciativas legislativas y reglamentarias en la citada materia habrán de contar con la participación del Tercer Sector de Acción Social substanciada de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de que se trate, todo ello con independencia de la participación de sus entidades y organizaciones en los órganos de la administración consultiva que, en su caso, deba informar los proyectos normativos.

Artículo 11.- Acuerdos de diálogo civil.

1. Las partes integrantes del diálogo civil podrán proponer la formalización de los acuerdos que se alcancen a través de la suscripción de protocolos de actuación, acuerdos marcos de colaboración o convenios de cooperación, de acuerdo con lo que estipule la normativa autonómica en el ámbito social respecto a la participación del Tercer Sector de Acción Social.

2. Los protocolos, acuerdos o convenios que se formalicen deberán prever el cumplimiento por parte de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de las obligaciones mínimas siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento, respecto a su personal contratado, de las condiciones laborales exigidas en los convenios colectivos aplicables y en la legislación laboral, así como la obligación legal de incorporar medidas de igualdad y conciliación y, en su caso, disponer de planes de igualdad.
- b) Evaluar el impacto desde el punto de vista social y de la salud, con especial énfasis en el impacto de género, económico y medioambiental de las actividades que desarrollen.
- c) Garantizar el trato igualitario a las personas receptoras de los servicios.
- d) Establecer planes de mejora continua de los servicios prestados, los cuales preverán, entre otras medidas, el incremento y optimización de los recursos disponibles, la formación de su personal, la profesionalización de los servicios y la ampliación de la capacidad de respuesta.
- e) Contratar o integrar a las personas que precisan algún recurso de intervención social para su rehabilitación e integración social.

Artículo 12.- Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

1. Se crea la Mesa del Tercer Sector de Acción Social, como órgano colegiado de carácter consultivo, de naturaleza interinstitucional, concebido como ámbito de encuentro, diálogo, participación, propuesta y asesoramiento en las políticas públicas relacionadas con las actividades del Tercer Sector de Acción Social de Canarias. Este órgano estará adscrito y dependerá funcionalmente de la Consejería competente en materia de política social del Gobierno de Canarias.

2. La composición, organización, competencias y funcionamiento de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias se establecerá reglamentariamente, debiendo garantizarse la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias estará integrada al menos por representantes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Federación Canaria de Islas, de la Federación Canaria de Municipios y de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de cada una de las áreas de intervención social.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 13.- Medidas de fomento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

La Administración pública de la comunidad autónoma con el fin de fomentar la implantación de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, adoptará las siguientes medidas:

- a) Participar en la financiación de proyectos de iniciativa social, estableciendo un marco financiero adecuado a las características de las entidades del Tercer Sector de Acción Social y teniendo en cuenta en las bases de las convocatorias de ayudas y subvenciones las especialidades de dicho sector, el interés general al que sirven y las singularidades de su naturaleza y actividades, teniendo en cuenta la situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dentro del marco general de la normativa sobre subvenciones.
- b) Crear canales de comunicación con estas organizaciones para la puesta en práctica de los principios de actuación que se recogen en el capítulo II de esta ley, principalmente la consecución de objetivos de interés social, fortaleciendo e impulsando prácticas y criterios de buen gobierno y de transparencia, así como la incorporación de criterios de gestión responsable en las entidades del Tercer Sector de Acción Social.
- c) Garantizar la participación del Tercer Sector de Acción Social en las distintas políticas sociales, de empleo, de igualdad y de inclusión, así como de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, diseñadas en favor de las personas y grupos vulnerables y en riesgo de exclusión social.
- d) Impulsar las medidas que sean necesarias para el reconocimiento a las entidades del Tercer Sector de Acción Social como entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones públicas con las que se instrumenten las políticas sociales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Potenciar la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades del Tercer Sector de Acción Social, para el desarrollo de programas de interés social.
- f) Potenciar y facilitar las iniciativas de cooperación entre agentes económicos y sociales y entidades del Tercer Sector de Acción Social.
- g) Recoger las aportaciones de estas organizaciones con respecto a la inclusión dentro de los programas educativos implantados por la Administración educativa canaria de la formación en los valores sociales inherentes a las entidades del Tercer Sector de Acción Social y en el desarrollo de la acción voluntaria, así como contenidos que contribuyan a su conocimiento como vía de participación ciudadana y al reconocimiento de su influencia en la mejora de las condiciones de vida de las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social, especialmente en materia de igualdad de género.

h) Promover la reserva a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos en el ámbito de los servicios sociales, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público y los que establezca la normativa autonómica que se apruebe.

i) Promover la visibilidad e identidad corporativa común de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Canarias mediante la creación de un logo distintivo.

Artículo 14.- Estrategia de fomento e impulso de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social.

1. La consejería competente en materia de políticas sociales, en colaboración con las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, y previa consulta de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, elaborará una Estrategia de fomento e impulso de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social.

2. La Estrategia de fomento e impulso de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social será aprobada por el Gobierno de Canarias con un plazo de vigencia de cuatro años y concretará las acciones a desarrollar por la Administración pública de la comunidad autónoma en el marco de las medidas previstas en el artículo anterior.

3. En el tercer año de la vigencia de la estrategia, el Gobierno presentará al Parlamento de Canarias un informe en el que evaluará los efectos de la aplicación de esta ley y, en particular, la aprobación y puesta en marcha de la Estrategia de fomento e impulso de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social. Dicho informe, que deberá contemplar la perspectiva de género como uno de los criterios utilizados en el análisis de la ejecución de esta ley, deberá contener, asimismo, orientaciones para la mejora de aquella.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Aprobación de la Estrategia de fomento e impulso de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social.

El Gobierno, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará la Estrategia de fomento e impulso de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social al que se refiere el artículo 14 de la ley, a propuesta del departamento competente en políticas sociales. De la aprobación de esta estrategia se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y ejecución.

1. El Gobierno de Canarias, previa consulta al Consejo General de Servicios Sociales, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

2. También, una vez constituida la Mesa del Tercer Sector de Acción Social, deberá consultarse a la misma.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



Parlamento de Canarias